

INTERLOCUTORIO N°. 012

RADICACION: 195484089001-2017-00093- 00

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CEDENTE)

DEMANDADO: ANDRES FELIPE APREAZ BURBANO Y OTRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL PIENDAMÓ – CAUCA 19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca
Correo: J01prmpiendam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

PIENDAMÓ, CAUCA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. **SANDRA PATRICIA AMAYA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.898.832 de BOGOTÁ, en calidad de Representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, S.A. FNG**, quien en adelante se denominará **CEDENTE** y la Dra. **LINDA MARITZA LUGO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.013603804, en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA** quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial y demandados **ANDRES FELIPE APRAEZ BURBANO Y YULIETH FERNANDEZ VALENCIA**, manifestando que han convenido mediante este instrumento la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

Que el cedente transfiere **AL CESIONARIO** la obligación, dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por **el CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el **CEDENTE**, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidades por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de la cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE a LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A .CISA., como **CESIONARIO DEL CREDITO**, otorgado por **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG (CEDENTE)**, a los señores **ANDRES FELIPE APRAEZ BURBANO Y YULIETH FERNANDEZ VALENCIA**, para todos los efectos legales, como titulares del crédito dentro del presente proceso.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a los demandados, la presente providencia para efectos del artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO. - PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca,- **ENERO 28 DE 2021**,. En la fecha se notifica
a través del **ESTADO N° 005** la providencia de fecha ENERO
27 DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**